

Al despacho del señor juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 30 de agosto de 2023.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1. Teniendo en cuenta lo informado por la parte demandada (memorial del 14 de agosto de 2023, pdf. 20 del cuaderno de medidas cautelares) y las solicitudes de la parte demandante, se dispone OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, informándoles que acorde con lo consagrado en el parágrafo 2 del art. 4 de la Ley 258 de 1996 (modificado por la Ley 854 de 2003), la afectación a vivienda familiar que recae sobre bien el inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria **No. 300 – 394840** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, se extinguió de pleno derecho, en atención a que uno de los cónyuges, el señor CARLOS ARMÍN ARIAS ARIAS, falleció, tal y como se acreditó con el registro civil de defunción.

Como consecuencia de lo anterior, se ordena al Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga que proceda a cancelar dicha afectación y a registrar el embargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria **No. 300 – 394840**, de propiedad del causante CARLOS ARMIN ARIAS ARIAS (q.e.p.d.).

Ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para que se sirva registrar el presente embargo y proceda a expedir a costa del solicitante el certificado sobre la situación jurídica del bien inmueble, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 593 del C. G. del P.

Envíese el oficio correspondiente por secretaría, al buzón de correo electrónico de la referida entidad, con copia al correo electrónico del apoderado de la parte ejecutante.

2. Frente a la solicitud del apoderado de la parte demandante de citar al acreedor hipotecario BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. (BBVA COLOMBIA) (memorial del 17 de agosto de 2023, pdf. 22 del cuaderno de medidas cautelares), una vez allegado el certificado sobre la situación jurídica del bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria **No. 300 – 394840**, con el registro del embargo ordenado, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el art. 462 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **526fc4f6b7a286b59d4c2b48bb39a769576a5f31e6026d83c67dd9b5b65cdad6**

Documento generado en 31/08/2023 12:02:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**